

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Lunes 30 de Abril de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 94
--------	---	--------

SUMARIO	DISTRITO NACIONAL
PODER EJECUTIVO	Ha lugar a una solicitud 1006
GOBERNACION Y ANEXOS	SECCION JUDICIAL
Mensaje Presidencial.—(Continúa-6). . Pág. 1001	Remates 1008
Contraloría Especial de Cuentas Locales. . 1002	Títulos Supletorios. 1008
	Marcas de Fábrica. 1011
	Terrenos Municipales. 1012
	Estatutos de la Compañía Beisbolera de Granada 1013

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

MENSAJE PRESIDENCIAL

(Continuación)

Fiel a la tradición nicaragüense, mi Gobierno ha laborado con todo entusiasmo y optimismo por el desarrollo de la Organización Regional Centroamericana, cuyos nobles propósitos por la realización del ideal morazánico se sustentan en la convicción de que nuestro engrandecimiento reside principalmente en la unión de nuestras cinco parcelas centroamericanas.

La experiencia enseña que las fuerzas dispersas no sufragan el éxito en ningún empeño por las conquistas humanas; que es en la vida de las naciones donde mejor y más acertado cumplimiento tiene el viejo refrán que reza «la unión hace la fuerza»; y que los pueblos del Istmo disfrutarían de incalculables beneficios si, deponiendo intereses menos caros, propendieran hacia la cabal Unión Centroamericana.

Cuando mi Gobierno ha declarado en muchas ocasiones su incondicional adhesión al ideal centroamericanista y ha ofrecido su desinteresado apoyo para el logro de tan grandes anhelos, he creído interpretar el verdadero sentir del pueblo nicaragüense; y estoy seguro de que la supresión de fronteras territoriales, a la hora de las realizaciones, traería consigo para este mismo pueblo, tan generoso e hidalgo, y para todos los centroamericanos, horizontes más amplios a su ascendido civismo, a sus elevadas inquietudes y a su amor constante por la Patria Grande aflorada.

De acuerdo con tales anhelos con la convocatoria que recibí nuestra Cancillería, mi Gobierno se hizo representar dignamente en la Primera Reunión Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas del Istmo, celebrada en Ciudad Antigua, Guatemala, el 18 de Agosto recién pasado.

El Temario de la Reunión comprendió puntos de importancia para la naciente Organización Regional. Mi Gobierno propuso a la aprobación de la Reunión veintiséis temas de contenido unionista, habiendo sido acogidas once proposiciones.

Punto culminante de la reunión fue la elección del Secretario General, con la cual la Organización pasó de su estado inoperante al cumplimiento inmediato y activo del objeto para que fue creada. Como es bien sabido, fue electo unánimemente para tal cargo el Dr. J. Guillermo Trabanino, sobresaliente personalidad y ex-Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador. cuyas relevantes cualidades aseguran un provechoso desenvolvimiento de las finalidades de la Organización.

Entre otras resoluciones aprobadas por la Conferencia, merece especial mención la Declaración de la Antigua, que constituye un valioso aporte al sistema jurídico-político centroamericano, hecha con verdadera devoción unionista y en la que se consigna la adhesión a los postulados de la democracia y el respeto a la integridad y a la inviolabilidad territorial de los Estados y al principio de la no intervención.

Animado mi Gobierno por un gran espíritu de conciliación, suscribió con el de Costa Rica en ceremonia realizada en el Salón de las Américas de la Unión Panamericana, el 9 de Enero último, el Acuerdo en que se toman medidas de control y vigilancia de las fronteras, en casos de guerras civiles, y provisiones para evitar la organización o existencia de cualquier movimiento revolucionario contra el Gobierno de cualquiera de las dos partes en territorio de la otra, que elementos asilados pudieran suscitar poniendo en peligro las buenas relaciones de los dos países. Nicaragua ha tomado medidas conformes con el espíritu del Acuerdo dicho.

En la misma ceremonia, los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua firmaron otro documento por medio del cual convienen en adaptar las modalidades que establece el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, a las circunstancias especiales que informan las relaciones de los dos pueblos vecinos, concernientes al funcionamiento de la Comisión de Investigación y Conciliación que ambos Gobiernos constituyeron ya, de conformidad con dicho Tratado, la cual tiene por objeto conocer de las diferencias que pudieran surgir entre ellos, buscar la mejor forma de terminarlas e impedir que se produzcan rozamientos entre los mismos.

Tales Acuerdos son un reflejo de la aspiración de nuestros pueblos para convivir como hermanos al impulso de la historia que nos es común, y consignan a la vez un vivo ejemplo de la aplicación práctica de las normas americanas que permiten a dos o más Estados arreglar sus diferencias por los medios pacíficos que consagra el Derecho Internacional, en un clima de recíproco entendimiento, porque solamente así, con buena fé y con respeto, podremos robustecer la paz.

Durante el período de sesiones que ahora se inicia, enviaré a Vosotros dichos Acuerdos para Vuestra consideración.

Consecuente con la conducta seguida por mi Gobierno de mantener la mejor armonía con las naciones vecinas, reiteramos al Gobierno de la hermana República de Honduras nuestra proposición de proceder al avivamiento de mojones o amojonamiento en su caso, de la frontera común desde Amatillo al Portillo de Teotecacinte, conforme a instrucciones e indicaciones consignadas en las Actas de la Comisión Mixta de Límites de 1900 y 1901, con el asesoramiento de un Ingeniero de nación amiga, como un medio de encontrar una pronta solución a todos nuestros problemas fronterizos, dentro del marco de la cordial amistad que ha unido a los dos países hermanos.

Dicha sugestión fue acogida por el Ilustre Gobierno de Honduras, y Nicaragua ya ha procedido a nombrar los Miembros co-

respondientes. Sólo se espera la escogencia del Ingeniero Asesor, de una terna que propondrá el Servicio Interamericano de Geodesia, para organizar la Comisión Mixta de Límites, la cual podrá entonces proceder a llenar su elevado cometido.

(Continuad)

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las diez de la mañana.

Examinada que fué la Glosa de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos Bluefields, departamento de Zelaya, llevada por el señor José Flores G., quien es mayor de edad, soltero, Tenedor Libros, y de aquel domicilio, durante el lapso de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Resulta:

Que según términos que se detallan en la Carta-Cuenta que corre al folio 11, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quince Mil Doscientos Cincuenta y Seis Córdobas con Ochenta Centavos (¢ 15,256.80), incluyendo de los Saldos, con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el señor Fanor Rodríguez, Contador que la tuvo a su cargo en última instancia la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 8, de las once y cincuenta minutos de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y este funcionario en providencia de las once y cincuenta seis minutos e la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se puso el cumplase de ley, declarándose abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José Flores G., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 9, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio

señor Benavides S., en escrito del cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado, señor José Flores, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, al devolver traslado por autos del seis de Junio de este mismo año, está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando dictar la correspondiente sentencia, previo llamamientos de autos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el Sr. José Flores O., que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental Reos de Bluefields, Departamento de Zelaya, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, esta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería del Patronato de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, septimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado quien al solicitarle a la Secretaría del Tribunal de Cuentas debe acompañar el papel sellado de ley.—Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese. Entre líneas—durante el período—Vale.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las ocho de la mañana.—Examinada que fué la Glosa de la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Bluefields, Departamento de Zelaya, llevada por el señor José Flores O., quien es mayor de edad, soltero, Tenedor de Libro, y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Resulta:

Que según términos descritos en la Carta-Cuenta que corre al folio 10, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Córdoba con Ventiocho Centavos (C\$ 13.461.28), incluyendo los Saldos, inicial y final del período ya iniciado; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Admi-

nistrativa de esta cuenta, por el señor Fanor Rodríguez, Contador que la tuvo a su cargo en última instancia la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por autos que corre al folio 8, de las once y cuarenta minutos de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y este funcionario en providencia de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día y año dispuso que el presente Juicio pase la suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 11, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José Flores O., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado correr al folio 9, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en Glosa Administrativa, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su mandante, señor Flores O., y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, al devolver traslado por autos del cuatro de Junio de este mismo año, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José Flores O., que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato de Reos de Bluefields, Departamento de Zelaya, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador libres y solventes, con los fondos de la Tesorería del Patronato de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, sexto de su actuación en tal cargo.—Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado, quien

al solicitarla en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe acompañar el papel sellado de ley.—Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las nueve de la mañana.—Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leónidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, que el señor Julián Espinosa, ya fallecido, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 24, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Setecientos Tres Córdoba con Once Centavos (C. 6.703.11), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11, de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta, con todos los pliegos de repáros pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 34, el señor José Manuel Arosteguí Fonseca, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado de la señora Raquel Tercero v. de Espinos, quien a la vez representa a su difunto esposo don Julián Espinosa, ya fallecido, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor por la señora v., de Espinosa, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Catorce Córdoba con Veinte Centavos (C. 214.20), que acusa tener como

existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 28; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor J. Manuel Arosteguí F., en escrito del cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 35, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Julián Espinosa, quien representa su señora esposa doña Raquel Tercero v. de Espinosa, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el Señor Julián Espinosa, ya fallecido, que llevó como Tesorero Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, esta se aprueba, quedando de consiguiente su señora esposa doña Raquel Tercero v. de Espinosa, compareciente en este Juicio, libres y solvente, con los fondos del 10% de Sanidad, y Tesoro Municipal, en lo que se refiere a este período, cuarto de su actuación en tal cargo.—Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo. A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las nueve de la mañana.—Examinada que fué por el Contador de Glosa de esa Sala, don David A. Castriello M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Jinotega, Departamento de Jinotega, que el señor Gilberto Blandón Z., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos:

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 36, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochenta y Cuatro Mil Seiscien-

Treinta y Seis Córdoba con Cuarenta Centavos (C. 84.636.40), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 24 de las ocho de la mañana del treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres con (52) reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y quince de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 16, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Gilberto Blandón Z., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Ochenta Córdoba con Sesenta y Ocho Centavos (C. 680.68), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 26-A; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 40, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gilberto Blandón Z., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Jinotega, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramirez, Tramitador Judicial. H. Saballos O, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Jinotega, Departamento de Jinotega, que el señor Gilberto Blandón Z., mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 25, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Dos Córdoba con Cincuenta y Cuatro Centavos (C. 56.602.54), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 21, de las nueve y media de la mañana del treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres con el pliego de reparos pendiente, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y cincuenta de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 23, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gilberto Blandón Z., presentando como prueba de su legítima personería, copia

del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Córdobas con nueve Centavos (C. 1.468.09), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 23-A; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 29, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gilberto Blandón Z., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Jinotega, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Distrito Nacional

No 117

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

19.—Por escrito de fecha veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cin-

co, el señor Henry Arthur (Enrique Arturo), Caley, mayor de edad, casado, banquero y de este domicilio, en su carácter de Director con facultades de apoderado generalísimo de la Compañía «Caley, Dagnall y Compañía Limitada», solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre la finca rústica «San José», de catorce hectáreas y fracción, cultivada con cafetos, ubicada en las Sierras de este Departamento, sobre el Camino a Santo Domingo, ramal del Morro, entre los siguientes linderos: Norte, fincas de Toribio Villalobos y José Manuel Uriarte, hoy finca El Diamante de don José Antonio Estrada Cabrera; Sur, finca de Domingo Silva; Este, finca La Protección de la Sucesión de José Angel Aburto; y Occidente, finca que fue de don Pedro Bulet, camino en medio. Inscritos los derechos de la Compañía solicitante bajo el No. 538, Tomo II, Folio 239 y Tomo CXLVII, Folio 178 al 181, Asientos 1o. al 3o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

29.—Concedida la audiencia ordena de por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haberse llenado los requisitos legales y estar bien demostrada la condición de ejidatariade la Compañía solicitante.

39.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en «La Gaceta» Diario Oficial Nos. 209, 212 y 217 de fechas 13, 19 y 24 de Septiembre de 1955 y en el Diario «Novedades» de fechas 6, 10 y 17 de Septiembre de 1955, este Ministerio, a petición de parte, ordenó la medida y la calificación del terreno objeto de la solicitud, designando con ese fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien evacuó su dictamen en la siguiente forma: «Al efecto procedí a la medida y calificación de dicho lote de la manera siguiente: principiando de la parte Nor-oeste del terreno con rumbo Sur, diez y ocho grados y catorce minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y cuatro metros y noventa y un centímetros; rumbo Sur, diez y seis grados y diez y siete minutos Oeste, con una distancia de sesenta y cinco metros y setenta y nueve centímetros; rumbo Sur, quince grados y veinte y cinco minutos Oeste, con una distancia de sesenta metros y setenta y cinco centímetros; rumbo Sur, diez y ocho grados Este, con una distancia de sesenta y siete metros y veinte centímetros; rumbo Sur dos grados y veinte y cinco minutos Oeste, con una distancia de sesenta y un metros y once centímetros; rumbo Sur, diez y siete grados y treinta y tres minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros y sesenta y cuatro centímetros; rumbo Sur, cinco grados seis minutos Oeste, con una dis-

tancia de ciento cincuenta y siete metros y cuarenta y seis centímetros; rumbo Norte, ochenta y siete grados y veinte y tres minutos Este, con una distancia de doce metros rumbo Norte, ochenta y dos grados y veinte y siete minutos Este, con una distancia de once metros y setenta y cinco centímetros; rumbo Norte, ochenta y dos grados y cuarenta y siete minutos Este, con una distancia de treinta y tres metros y setenta y cinco centímetros; rumbo Norte, ochenta y siete grados y once minutos Este, con una distancia de treinta y un metros y cuarenta y ocho centímetros; rumbo Norte, ochenta y ocho grados y veinte minutos Este, con una distancia de diez y ocho metros y veinte y tres centímetros; rumbo Sur, ochenta y siete grados y treinta y ocho minutos Este, con una distancia de once metros y sesenta y un centímetros; rumbo Sur, ochenta y cinco grados y cincuenta y un minutos Este, con una distancia de quince metros y sesenta y un centímetros; rumbo Sur, ochenta y seis grados y treinta y un minutos Este, con una distancia de veinte y tres metros y cincuenta y ocho centímetros; rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados y diez y ocho minutos Este, con una distancia de diez y seis metros y sesenta y tres centímetros; rumbo Norte, sesenta y siete grados y cincuenta y ocho minutos Este, con una distancia de treinta y un metros y veintinueve centímetros; rumbo Norte, ochenta y un grados y seis minutos Este, con una distancia de cincuenta y seis metros y veinte y cuatro centímetros; rumbo Norte, sesenta y nueve grados y treinta y tres minutos Este, con una distancia de diez y nueve metros y treinta y siete centímetros; rumbo Norte, sesenta y nueve grados y cuarenta y seis minutos Este, con una distancia de catorce metros y cuarenta y tres centímetros; rumbo Sur, ochenta y cinco grados y siete minutos Este, con una distancia de veinte y cuatro metros y treinta y dos centímetros; rumbo Sur, ochenta y cinco grados y doce minutos Este, con una distancia de catorce metros y treinta y tres centímetros; rumbo Norte, veinticuatro grados y nueve minutos Este, con una distancia de treinta y seis metros y diecinueve centímetros; rumbo Norte, cuarenta grados y catorce minutos Este, con una distancia de veinte y tres metros y cincuenta y siete centímetros; rumbo Norte, veintisiete grados y catorce minutos Este, con una distancia de diez y seis metros y un centímetros; rumbo Norte, quince grados catorce minutos Este, con una distancia de veinte y siete metros y sesenta y cinco centímetros; rumbo Norte, tres grados y cincuenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de treinta metros y cinco centímetros; rumbo Norte, once grados y veinticuatro minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y seis metros y catorce centímetros;

rumbo Norte nueve grados y veinte y seis minutos Oeste, con una distancia de veintinueve metros y ochenta y seis centímetros; rumbo Norte, cuarenta y ocho grados y cuarenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de veintitres metros y treinta y seis centímetros; rumbo Norte, diecinueve grados y cuarenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de treinta metros y cuatro centímetros; otro rumbo Norte, diez y nueve grados y trece minutos Este, con una distancia de veintiocho metros y setenta y nueve centímetros; otro rumbo Norte, veinte y un grados cincuenta y seis minutos Este, con una distancia de treinta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros; otro rumbo Norte, sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de sesenta y un metros y quince centímetros; otro rumbo Norte, sesenta y ocho grados y treinta y nueve minutos Oeste, con una distancia de ciento cinco metros y treinta y nueve centímetros; otro rumbo Norte, veinte y dos grados y diez minutos Este, con una distancia de cincuenta y tres metros y veinte y un centímetros; otro rumbo Norte, veinte grados y quince minutos Este, con una distancia de treinta y ocho metros y cincuenta y seis centímetros; otro rumbo Norte, veinte grados treinta minutos Este, con una distancia de cuarenta metros quince centímetros; otro rumbo Norte, dos grados veinte y seis minutos Este, con una distancia de cuarenta metros y cincuenta y tres centímetros; otro rumbo Norte, veinte y un grados y un minuto Oeste, con una distancia de veinte y cinco metros y cincuenta centímetros; otro rumbo Sur, sesenta y dos grados y diez y nueve minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y ocho metros y ochenta y cinco centímetros; otro rumbo Sur, sesenta y cuatro grados y seis minutos Oeste, con una distancia de treinta y nueve metros y sesenta y tres centímetros; otro rumbo Sur, sesenta y cuatro grados y quince minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y un metros y veinte centímetros; otro rumbo Sur, sesenta y seis grados Oeste, con una distancia de veinte y ocho metros y diez y siete centímetros. El lote medido tiene un área de ciento cuarenta y cuatro mil ciento cinco metros cuadrados y sesenta y tres decímetros cuadrados, y fue calificado como terreno propio para siembra de café.

49.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y la calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el solicitante como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

59.—Que estando ordenado en el Arto. 20. de la Ley de Noviembre de 1954 la venta de terrenos ejidales propios para siembra de café a razón de seiscientos córdobas la hectárea o fracción y midiendo el terreno objeto de la solicitud catorce hectáreas y frac-

ción y midiendo el terreno objeto de la solicitud catorce hectáreas y fracción, la venta debe hacerse por el precio de Nueve Mil Córdobas.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la solicitud del señor Henry Arthur (Enrique Arturo) Caley.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional, doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, otorgue en representación del Ministerio del Distrito Nacional, escritura de venta de los derechos de este Ministerio sobre el lote de terreno descrito y deslindado en los puntos Nos. 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la Compañía Caley, Dagnall, Compañía Limitada, por el precio de venta de Nueve Mil Córdobas, que el solicitante debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Henry Arthur (Enrique Arturo) Caley, la suma de Nueve Mil Córdobas a que se refiere el punto anterior para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., 18 de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, «Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8272

Doce meridianas, ocho de Mayo corriente año, local Juzgado Distrito, subastaránse siguientes bienes: derecho media caballería tierras, medida moderna, ubicado sitio San Juan del Quailo y San Francisco, lindante: oriente, sitio Chilares; occidente, sitio El Tule; norte, sitio de Yale; sur, sitio Jocote Dulce. Posesión lote terreno mismo sitio, con extensión de ciento cincuenta manzanas, cercado con alambre y pñuelas, con tres divisiones, lindante: oriente, sucesión Entimo Cornejo, camino de Yalí al Gamalote; norte, sucesión Entimo Cornejo; sur, propiedades Juan Herrera y Porfirio Molina, conteniendo casa habitación, paredes taquezal, cubierta tejas barro, ocho varas frente, cinco ancho, tres mil cafetos cosecheros, dos mil en cultivo, tres manzanas guineos, diez manzanas potrereros, cuatro de arado, cinco vaquillonas, una vaca parida, una yunta bueyes regular tamaño, cinco yeguas, tres yeguas paridas, dos caballos, dos mulas, un burro, una burra, cuatro manzanas con milpa regular estado; ambos predios ubicados jurisdicción Yalí. Tercera parte de un peso de tierra en sitio Potrerillos, lindante: oriente, terreno Fulgencio Pineda; occidente, río San Gabriel; norte, mismo río, terreno Antonio Tinoco; sur, sitio Potrerillos. Tercera parte posesión de seis manzanas en mismo sitio, conteniendo casa habitación, diez varas largo por cinco ancho, cubierta tejas barro, paredes taquezal, todo lindante: oriente, Celestino Ubeda, ahora Benigno Ubeda; occidente, sucesión Ignacio Lumbí, río en medio;

norte, Sanjón de El Salto, sur, camino al Potrerillo, ambas propiedades ubicadas jurisdicción San Rafael del Norte.

Por ejecución del doctor Moisés Casco Altamirano, contra Gaspar Rizo Fonseca.

Base total remate: veintitun mil setenta córdobas. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diecinueve Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, diecinueve Abril mil novecientos cincuenta y seis.—C. Castillo C., Srío.

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8087

Baltazar Flores, mayor, viudo, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio terreno propio, cuya renta manzanas, limitado: norte, propiedad de Cruz y Claudino Sequeira; poniente, finca de la testamentaría de Marcelino Aragón; sur, propiedad de Cefirino Henríquez; y oriente, finca de la testamentaría de Ramón Miranda.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Estímalo doscientos córdobas.

Secretaría del Juzgado Local. Comalapa, tres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—S. Miranda R., Srío.

3 3

Nº 7813

José María Maldonado, solicita título supletorio, huerta dos manzanas Río Abajo, esta jurisdicción, lindando: norte, Leónidas Lozano; sur y occidente, Francisco Centeno; oriente, Agatón Castellano.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Jalapa, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Edmundo Mejía C, Srío.

3 3

Nº 7812

Lorenzo López, solicita título supletorio, finca Las Delicias, esta jurisdicción, lindando: norte, Eulogio Cárdenas; sur, Balvino Outiérrez; oriente, José Benavides; occidente, Petronila Rodríguez.

Opónganse interesados.

Juzgado Local de lo Civil. Jalapa, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Edmundo Mejía C., Srío

3 3

No. 7811

Alonso Moreno, solicita título supletorio finca Portugal, esta jurisdicción, lindando: norte, oriente, José y Rosalío Meza; sur, Luciano Peralta y Benito Peña; occidente, monte inculto.

Interesados opónganse.

Juzgado Local de lo Civil. Jalapa, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco—Edmundo Mejía C., Srío.

3 3

Nº 7791

Luis Téllez, solicita título supletorio predio rústico, terreno ejidal de tres manzanas capacidad, acotado cercos alambre y piedra, cultivado zacate artificial, limitado: oriente, propiedad Agenor Rosales; occidente, pueblo de Limay; norte, el mismo Rosales; y sur, Carmen Castellón

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—José E. Lavadie.—Pascual B. Moreno, Srío.

3 3

Nº 7641

Liborio Melgara solicita título supletorio rústica Los Limones, San Andrés, Telpaneca, quince manzanas; oriente, Cerro Sepultura; occidente, valle Sialcuna; norte, valle Apagüipe; sur, Fraile de la Llama.

Interesados opónganse.
 Dado Juzgado Distrito. Somoto, Febrero ocho mil novecientos cincuenta y seis.—A Ramirez B.—O. Lóp. Martínez, Srío.
 Es conforme.—Otilio López Martínez, Secretario Juzgado Unico Distrito, 3 3

No 7596
 Tomasa Espinosa Cruz, solicita título supletorio cerramiento como dos manzanas y media, ubicado Cacala, jurisdicción Limay, lindante: oriente, río Co loondo, sucesión Pedro Cruz; occidente, sucesión Antonio Cruz; norte, Cella Cruz; sur, Alonso Cruz.
 Opónganse término legal.
 Juzgado Distrito de lo Civil. Estelí, seis Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 3

No 7809
 Andrea Mota, solicita título supletorio, urbana esta población, medidas, linderos: oriente, cuarenta varas, Fidella Nicaragua; poniente, cuarenta varas, Francisco López Gallegos; norte, trece varas, calle, Gustavo Latino, Luisa Aguirre; sur, trece varas, Ezequiel Ruiz, Juan Vásquez; contiene casa tejas sobre horcones, árboles frutales.
 Valorada doscientos córdobas.
 Oposición término ley.
 Juzgado Local Civil. Catarina, cuatro tarde veintitres Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Muñoz.—Alberto Carballo, Srío. 3 3

No 8064
 Amador Cortez Cortez, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Belén, once manzanas, limitada: norte, Luis García; sur, Los Corralitos; oriente, poniente, testamentaría Narciso García.
 Oponerse legalmente.
 Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitres Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 3

No. 7790
 Josefina María Rojas solicita título supletorio casa urbana esta población, de tejas, trece varas largo, seis ancho, embarrada, con un caidizo, ubicada solar cuarenta y dos varas frente, por quince y media fondo, limitado: norte, casa Eugenio Silva, calle en medio; sur, solar casa Armando Aguilar; oriente, solar Alfredo González; y occidente, solar casa Germán Quiroz.
 Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.
 Juzgado Local. Limay, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—José E. Lavadie—Pasual B. Moreno, Srío. 3 3

No 7775
 Reynaldo Loáysiga, solicita título supletorio finca rústica, ocho manzanas, esta jurisdicción, limitada: oriente, terreno Faustino Cárcamo; occidente, propiedad Monseñor González y Robleto; norte, loma del mono; y sur, Arroyo Grande.
 Intervino Síndico Municipal.
 Opóngase término legal.
 Dado Juzgado Local Civil. Mateare, veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—J. D. Espino L.—Ante mí, A. Isabá, Srío.
 Es conforme a su original.—A. Isabá, Srío. 3 3

No. 7768
 Manuel Martínez Roa, solicita título supletorio predio rústico, esta jurisdicción, seis manzanas, lindante: oriente, Pablo Pérez y Teófilo Téllez, camino enmedio; occidente, Rafael Roa y Canuto Blanco; norte, Rafael Roa y Remigio Martínez; y sur, Teófilo Téllez.

Valor doscientos córdobas.
 Interesados opónganse.
 Juzgado Local. Nagarote, veintinueve Febrero mil novecientos cincuenta y seis. (Año José Dolores Estrada).—Felipe Gallo, Srío. 3 3

No. 7737
 Francisca López, solicita título supletorio urbana, esta población, seis varas ancho, por veinte largo, linderos: oriente, calle, Petrona Carballo; poniente, solar municipal; norte, Alberto Carballo; sur, María López de Guerrero. Contiene casa pajiza.
 Valorada cien córdobas.
 Oposición término ley.
 Juzgado Local Civil. Catarina, cuatro tarde diez y seis Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Muñoz.—Alberto Carballo, Srío. 3 3

No 7890
 Francisca Reyes Rosales, solicita título supletorio una manzana terreno la Laguna Apoyo, lindando: norte, Pedro Rosales, callejón de salida; sur y oriente, Bartolo Potoy; poniente, Graciela Reyes Rosales.
 Oyense oposiciones.
 Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matus M., Srío. 3 2

No 7889
 Graciela Reyes Rosales, solicita título supletorio una manzana terreno la Laguna Apoyo, lindando: norte, Pedro Rosales; sur, Bartolo Potoy; poniente, José Ruiz; oriente, Francisca Reyes Rosales.
 Oyense oposiciones.
 Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matus M., Srío. 3 2

No. 7888
 Hermes Jerónimo Leiva Mendoza, solicita título supletorio, lote terreno cuarenta manzanas extensión, sita Molino Sur, jurisdicción Sébaco, lindante: oriente, predio sucesión Juan Mendoza; poniente, de Pablo Flores y Brígido Velásquez; norte, finca Laureano Velásquez; y sur, de Lino Velásquez. Otro lote terreno en Molino Sur jurisdicción Matagalpa, dos manzanas y media extensión, lindando: oriente, predio sucesión Juan Mairena y Espectación Mairena; poniente, de Juan Castillo e Isidro Salgado; norte, potrero de Rita García; sur, camino a Sébaco. Una casa y solar, situados en mismo Molino Sur, jurisdicción Sébaco, lindando: oriente, Laureano Velásquez, camino enmedio; poniente, Andrea Velásquez, camino enmedio; norte, camino a Sébaco; sur, Brígido Velásquez.
 Opónganse término legal.
 Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío. 3 2

No 7885
 Eustaquio Centeno, solicita título supletorio rústica ciento cincuenta manzanas, jurisdicción Telpameca; oriente, Angel María Rodríguez; occidente, Marciano Cornejo, Ruben Centeno; norte, Purificación de Gadea; sur, José Angel González, Alfonso López.
 Opónganse.
 Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—O. López Martínez, Srío.
 Es conforme.—Otilio López Martínez, Secretario Juzgado Distrito. 3 2

No 7654
 Carlos Miranda, solicita título supletorio solar y casa cantón San Juan, esta ciudad, mide y linda: oriente y poniente, diez y siete varas cada lado, con Paula Bello y Juana Véliz, calle; norte y sur, quince

varas cada lado, con testamentaria Modestana Marenco y herederos de Adela Ocón.

Estímalo doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, once de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Pablo Rocha, Srío.

3 3

No. 7632

Enrique Alvarez Vega, solicita título supletorio solar cantón Santa Rosa, esta ciudad, mide y linda: oriente, cincuenta y cinco varas, con Santiago Velásquez y Ramón Páramo; poniente, cincuenta y seis varas y media; con Juan Agustín Obando y Victoria Delgado, calle; norte, treinta varas, con herederos de Juan López; sur, cuarenta y dos varas, con Rafael Mena, calle.

Estímalo doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Pablo Rocha, Srío.

3 3

No. 7620

Inés García de Flores, solicita título supletorio finca urbana, solar, esta ciudad, oriente y poniente, calle enmedio, Rita Padilla; norte, Dr. Caldera Raudez; sur, Secundino Hernández.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, seis Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—O. Lop. Martínez, Srío.

Es conforme.—Otilio López Martínez, Srío.

3 3

No. 7630

Salvador Rocha Martínez, solicita título supletorio, finca rústica, terreno propio, treinta manzanas, ubicada comarca Las Mercedes, jurisdicción Sauce y lindante: oriente, Agapito Rocha; poniente, mediando camino, Aniceto Icabalceta; norte, monte inculto; sur, Gregorio Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

No. 7631

Luis Rivera, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Belén, cincuenta manzanas, limitada: oriente, Luis Rivera; poniente, Gregorio Bonilla; norte, Quebrada Seca; sur, terrenos de Zonzapote.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole.

3 3

No. 7930

Francisco y Ernesto Robleto Gutiérrez, solicitan título supletorio de un lote de terreno rústico propio, ubicado en la comarca de California, de esta comprensión, con capacidad de cincuenta y dos manzanas de extensión, limitadas por los siguientes linderos: oriente y norte, con hacienda El Diamante occidental, con terreno de don Gregorio Rugama; y sur, río de Citalaya de por medio, terreno de Matilde Sánchez.

Quien se crea con derecho que lo deduzca término legal.

Juzgado Local Civil. Villa de El Carmen, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Ismael Reyes Hernández.—Alfredo Avilés h., Srío.

3 2

No. 7934

Juana Torres, solicita título supletorio solar barrio Tololito, linda: norte, predio Concepción Díaz y Juana Martínez; sur, calle este Josefa Martínez oeste, predio Juana Martínez.

Mide doce varas por veinte y cinco.

Opónganse términos legales.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Marzo cinco, de mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Martínez O., Srío.

3 2

No. 7914

Reynaldo Duarte, Carmen Duarte y Tomasa Centeno, solicitan título supletorio solar urbano, barrio San Felipe, León, treinta y seis por treinta y nueve varas, lindante: oriente, Naya Alvarado de Panguaga; poniente, mediando calle Matías Toruño; norte, Carlos Vilchez; sur, mediando calle, Soledad Toruño.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

No. 7913

Rosa Emilia Castro, mayor, soltera, oficios domésticos, Murra, solicita título supletorio, propiedad cincuenta manzanas extensión, aquella jurisdicción, empastada zacate guinea, resto terreno huatales, cercas alambre, lindante: norte, propiedad, Angel Maradiaga; sur y oriente, propiedad Alfonso Agurcia; occidente, propiedad Carlos Ruiz. Bautízala nombre La Virgen.

Valórala un mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, veintinueve Febrero, mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío.

3 2

No. 7912

Horacio Ortiz, mayor, casado, agricultor, Ocotlán, solicita título supletario casa y solar, ubicados barrio Coyolar, esta ciudad, paredes taquezal, techo tejas barro, de cañón, con tres piezas y corredor, tiene otro cañón, paredes adobe, techo tejas barro, con tres piezas y corredor; dos piezas de mediaguas y dos cocinas en ese mismo cañón interior; dos solares que miden treinta y tres varas frente, sesenta fondo; lindante todo: norte, casa y solar Casto Zavala y solar Abraham Ortiz; sur, predios Isolina Panguaga y Francisco Guillén; oriente, predio Dámaso Maradiaga; occidente, casa y solar Humberto Jarquín, calle enmedio.

Valóralos cinco mil córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, veintinueve Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío.

3 2

No. 7910

Nieves González, mayor, casado, agricultor, Quilalí, solicita título supletorio, finca cincuenta hectáreas terreno, aquella jurisdicción, cultivadas veinte manzanas doce mil árboles cafetos, cosecheros y en crianza, cuarenta manzanas empastadas zacate guinea, manzana y media, caña azúcar y resto terreno huatales, tiene casa habitación; beneficio café, lindante: norte, propiedades Tomás Duarte y Toribio González; sur, propiedad Faustino y Andrés González; oriente, propiedades Cirilo García y Nicolás García y Nicolás González; y occidente, propiedades Raymundo Gómez y Jorge García, todo predio bajo cercas alambre.

Bautízalo con nombre Las Delicias.

Valóralo dos mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, veintinueve Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío.

3 2

7883

Hernán García, casado, agricultor, pide título supletorio lote terreno veinticuatro manzanas, ubicado

San Pedro Bucalmay, esta jurisdicción, lindante: norte, propiedades Edmundo López, Jesús Jarquín; sur, de Hernán García, Inocente Picado, Francisco Meza, Ernesto Palacios, Francisco Rizo; oriente, de Leonor Duarte de Zeas, Simeón Chavarría; occidente, de Rosa Rizo y Gregorio Hernández.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal. Dado Juzgado de Distrito. Jinotega, veintinueve Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srlo.

Conforme.—Jinotega, veintinueve Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—C. Castillo C., Srlo.

3 2

MARCAS DE FABRICA

No. 8032

Glenforres Glenlivet Distillery Co. Limited, de Perthshire, Escocia, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HOUSE OF LORDS

para proteger y distinguir: «Whisky Escocés» (Clase 52).

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.

3 3

No. 8033

E. Merck A. G., de Darmstadt, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio.

ULTRACARBÓN F

para proteger y distinguir: «Productos Medicinales y Farmacéuticos en general» (Clase 9).

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.

3 3

No. 8094

Noel Rivas Gasteazoro, abogado, de este domicilio, como Agente Oficioso de Nicholas Proprietary Limited, de Melbourne, Victoria, Australia, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Aktavite
Aktavol
Calvita
Intravite
Prolac
Morphazole
Tabvita
Pentavite
y
Ungvita

para proteger y distinguir: «Substancias Químicas-Medicinales y Farmacéuticas.» (Clase 9-).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N. dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.

3 3

No. 8093

Noel Rivas Gasteazoro, abogado, de este domicilio, como Agente Oficioso de Nicholas Proprietary Limited, de Melbourne, Victoria, Australia, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Apac
Hyptona
Mastics
y
Vetemul



para proteger y distinguir: «Substancias Químicas-Veterinarias» (Clase 9-).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.

3 3

No. 8195

Hoffmann-La Roche Inc., de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro estas tres marcas de fábrica y comercio:

MOGADON
ROCHETONA
LORFAN

para: medicamentos, productos químicos para usarse en medicinas, en higiene, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, desinfectantes, preparaciones dietético-medicinales. Clase 9. (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

No. 8196

Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: tabaco de toda clase, ya sea elaborado o sin elaborar. Clase 20

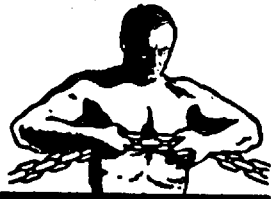
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

Nº 8197

International Milling Company, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de marcas de fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**GRAN AGUANTE**

para: alimentos e ingredientes de alimentos y en particular, productos de granos incluyendo harina de trigo. Clase 49. (Alimentos y sus ingredientes)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. —Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 7614

Carlos Vargas Uriarte, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado al sureste de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos norte, potreros de la testamentaria de Hermenegildo López; sur, lote de doña Mélida Vargas de Bermúdez; oriente, lote de doña Mélida Vargas Uriarte; y occidente, potreros de la testamentaria de Celso López. Este lote tiene una extensión superficial de trece mil veintiaite varas cuadradas.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales.—Of. Mayor del D. N. 3 3

Nº 7412

Santiago Gutiérrez, solicita arriendo una manzana terreno ejidal, Valle Unile, esta jurisdicción, linda: norte, propiedad Alfredo Díaz; sur, propiedades Antonio Estrada, Prudencio García; oriente, camino travesía; poniente, camino Somoto a Oruce.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, doce Enero mil novecientos cincuenta y seis.—E. Fiallos.—Ramón B. Moreno, Srío. 3 3

Nº 7411

Pedro Joaquín Mendoza, solicita donación solar municipal, ubicado final Avenida Zelaya, al noreste esta ciudad, mide treintitres varas una tercia por lado, linda: norte, potrero Antonio Ponce Vásquez, mediando calle; sur, solar casa Ascensión Vásquez; oriente, solar Adela Ponce; occidente, casa solar Cristina Rodríguez, mediando calle.

Quien tenga derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintinueve Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—E. Fiallos.—Ramón B. Moreno, Srío. 3 3

Nº 7003

Máximo Díaz Ramírez, solicita dos hectáreas terreno ejidal en arriendo, Valle Santa Rosa, esta jurisdicción, linda: oriente, propiedad Juan Díaz Carazo; occidente, propiedad señores Gonzalo Guzmán, Juan Díaz Carazo; norte, propiedad hermanos Felipe, Julián García; sur, propiedad de Juan Díaz Carazo.

Quien crea tener derecho, opóngase término ley Alcaldía Municipal. Somoto, treinta Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—E. Fiallos.—Ramón B. Moreno, Srío. 3 3

Nº 7227

Amanda Vargas, solicita donación solar este pueblo, lindante: oriente, sur, Río Coco; occidente, solar de María Gutiérrez; norte, predio Pablo José Guillen.

Quien créase tener derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, dieciséis Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Gómez. Ruben B. Jirón, Srío.

Es conforme.—Telpaneca, 17/12/55.—Rubén B. Jirón, Srío. 3 3

Nº 7748

Gladys del Socorro Moreno de García, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita la venta de una parcela de terreno ejidal, situado en el barrio de La Luz, de esta ciudad, que mide quince varas de frente por treinta varas de fondo; dentro de los siguientes linderos: norte, terreno que fué de don Manuel José Riguero, callejón privado enmedio; oriente, el de Dora Ruiz Reyes; sur, los de Nicolás Aburto Sánchez y Petrona Arriola de Aburto; y occidente, el de Pilar Guerrero Rodríguez.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

Nº 7747

Rosa Castillo Cornavaca, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de una parcela de terreno ejidal, situado en el barrio de La Luz, de esta ciudad, con una extensión de seiscientos varas cuadradas más o menos, dentro de los siguientes linderos: norte, terreno que fue de don Manuel José Riguero; sur, los de José León Urbina h., y Amanda Blandon Zapata; oriente camino de Santo Domingo; y occidente, terreno de Adela Cornavaca y Amanda Blandón Zapata.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

Nº 7669

Solórzano, Villa, Pereira, Compañía Limitada, me diante apoderado Enrique Pereira de Nueda, mayor de edad, casado, ingeniero Civil, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado zona semiurbana, que mide cinco manzanas y un mil ciento treinta y nueve varas cuadradas y cuarenta y seis centésimas de vara cuadrada, lindando: norte, finca San Francisco de Rafael Huevo hijo, de la que fue desmembrado, y trazo proyectado de carretera Managua a Masaya; sur, Quinta El Socorro de Rafael Huevo padre; este, resto de la finca San Francisco de Rafael Huevo hijo, y en parte terrenos sucesión de Manuel José Riguero; y oeste, terrenos de la misma finca San Francisco de Rafael Huevo hijo.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor. 3 3

Nº 7968

Gilberto Bendaña Martínez, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado al suroeste de esta ciudad, a una legua de distancia camino Santo Domingo, con extensión de dos manzanas, lindando: orien-

te, predio de Juan Basilio Sotelo; occidente, herederos de Juan Pablo Sotelo, llamados Petronila y Porfirio Sotelo; norte, terreno de Francisco Chavarría; y sur, propiedad del señor Sotelo Chavarría.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

Nº 8144

MANRIQUE ZAVALA NAVARRO,
Secretario de la Junta Directiva de la Compañía Beisbolera de Granada,
Sociedad Anónima,

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de la referida Compañía consta el acta que literalmente dice:

«JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

No. 1.—En la ciudad de Granada, a las ocho de la noche del nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. En la casa de habitación del Teniente G. N. Alfonso Masías Genie se reúne la Junta General de Accionistas de la Compañía Beisbolera de Granada, Sociedad Anónima, con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos de esta Compañía, para que ha sido convocada legalmente. Están presentes las personas que se designarán en la conclusión. Se procedió en la forma siguiente:

Primero.—Ocupa la Presidencia el Presidente de la Junta Directiva, Teniente Coronel José Escobar, quien está asistido del Secretario señor Manrique Zavala Navarro. El Presidente declara abierta la sesión en razón de que hay el quorum legal.

Segundo.—Fueron aprobados por unanimidad de votos, después de discutidos, los siguientes

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA BEISBOLERA DE GRANADA, SOCIEDAD ANONIMA

Capítulo I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración

Art. 1o.—La Sociedad Anónima constituida por escritura que el Notario doctor Víctor Manuel Ordóñez, autorizó en esta ciudad, a las ocho y treinta minutos de la noche del dos de Marzo corriente, denominada «Compañía Beisbolera de Granada, Sociedad Anónima», tendrá por domicilio, objeto y duración, los expresados en el Contrato Social Aludido.

Art. 2o.—La duración de la Sociedad podrá ampliarse o restringirse, como lo establece la escritura de constitución, por acuerdo de la Junta General que se tome con la mayoría y con las formalidades que establece tal escritura.

Capítulo II

Capital, acciones, su inscripción y transferencia

Art. 3o.—El Capital Social es de Cuarenta Mil Córdobas (C\$ 40,000.00) divididos en cuatrocientas (400) acciones de cien córdobas (C\$ 100.00) cada una, representativas de aquél, y sus poseedores tendrán los mismos derechos. Este Capital puede ser aumentado de conformidad con lo establecido en la escritura de constitución.

Art. 4o.—No hay acciones remuneratorias.

Art. 5o.—Las acciones se numerarán del 1 al 400, serán firmadas el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva, y su texto contendrá:

- a) — denominación y domicilio social;
- b) — fecha constitutiva de inscripción del contrato en el Registro mercantil;
- c) — monto del capital y número de acciones en que se divide;
- d) — valor nominal del título y nombre de la persona a cuyo favor se expide; y
- e) — serie a la cual corresponde la acción, para lo cual se usarán las letras del Alfabeto en el orden común, siendo por consiguiente las cuatrocientas acciones ya mencionadas, correspondientes a la Serie «A».

Art. 6o.—Mientras no se expidan los títulos definitivos se extenderán Certificados provisionales. Unos y otros se registrarán en el Libro que para ese efecto lleve la Secretaría, con detalle de todas las circunstancias que hagan conocer al portador legítimo de ellos. En ese libro se asentarán también las transferencias o traspasos, para los efectos previstos en el Contrato Social y los embargos y órdenes judiciales.

Art. 7o.—Sólo la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, denotará legalmente el transferimiento o traspaso de las mismas, según se expresó en la escritura social.

Art. 8o.—Todo accionista puede inspeccionar los libros y conocer el empleo de los fondos sociales.

Art. 9o.—Para reponer una acción que hubiere sido perdida, inutilizada sustancialmente, mutilada o destruida, la Junta Directiva, previa fianza que garantice a satisfacción la nueva expedición y un aviso en «La Gaceta», Diario Oficial, hará tal expedición pasado el término de quince días de la publicación.

Capítulo III

Administración.—Junta Directiva.—Presidente.—Secretario.—Tesorero.—Gerente.

Atribuciones.

Art. 10.—Las personas que hayan sido declaradas judicialmente en interdicción, insolvencia, quiebra o incapacidad legal, no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Quienes ejercieren cargos en ella, cesarán desde que la declaratoria se encuentre firme.

Art. 11.—Para que la Junta Directiva celebre sesión, es necesaria la presencia de cuatro de sus miembros por lo menos.

Art. 12.—Las sesiones de la Directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán semanalmente, en el día que la misma Directiva señale mediante acuerdo, pudiendo también acordar que sean cada dos semanas. Las extraordinarias se realizarán cuando las convoque el Presidente por decisión propia o por petición de dos miembros de la Junta misma.

Art. 13.—En el libro correspondiente, se levantará acta en que se consigne lo acordado en cada sesión, amparado por la firma de los concurrentes. En cada sesión ordinaria de la Directiva, el Tesorero presentará cuenta de las actividades económicas habidas desde la sesión anterior.

Art. 14.—El Presidente de la Directiva, es el Presidente de la Compañía a la cual representará como apoderado generalísimo en toda clase de negocios, con las facultades que determina el contrato social. Presidirá las sesiones y mantendrá el orden en las discusiones, tanto de la Directiva como de la Junta General de Accionistas.

Art. 15.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva, de la Junta General de Accionistas y de la Sociedad. Estarán bajo su inmediata custodia, los Libros de Actas, y de Registro de Acciones y se encargará de la correspondencia y demás documentos.

Art. 16.—El Secretario y el Tesorero usarán sendos sellos que tengan, en forma diametral, la inscripción «Secretaría» y «Tesorería», respectivamente.

Art. 17.—Son atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- a) — conservar bajo su custodia y responsabilidad, todos los valores, documentos efectos, comerciales de la Sociedad. Los fondos en efectivo deberán ser depositados en el Banco que señale la Junta Directiva;
- b) — pagar los gastos autorizados por la Junta Directiva, mediante cheque contra la cuenta bancaria, firmado por el Presidente y por el Tesorero en conjunto;
- c) — suscribir con el Presidente y con el Secretario, las correspondientes acciones;
- d) — vigilar la contabilidad de la Compañía a fin de que se lleve conforme la ley;
- e) — presentar a la Junta Directiva, en cada sesión ordinaria, el estado de caja y demás actividades económicas desde la sesión anterior.

Art. 18.—El Vice-Presidente, el Vice-Tesorero y el Vice-Secretario, tienen obligación de concurrir a las sesiones, y llenarán inmediatamente las vacantes temporales de los

respectivos funcionarios de quien son vice. Todos ellos tienen voz y voto en las sesiones de la Directiva, y desempeñarán las labores determinadas que ésta les encomiende. Los Vocales sustituirán a los vices.

Art. 19.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) — Convocar por Secretaría a Junta General de Accionistas;
- b) — Suscribir, por medio de sus miembros ya señalados, las correspondientes acciones y las que se emitan en reposición de las mismas;
- c) — Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones y acuerdos que ella tome, así como los de la Junta General de Accionistas;
- d) — Señalar al Gerente y al Vice-Gerente, cuando los haya, las normas que han de seguir en sus atribuciones;
- e) — Controlar la marcha de los asuntos de la Sociedad;
- f) — Conocer en cada sesión de los contratos que el Presidente haya celebrado con jugadores o con cualesquiera otras personas, contratos sobre los cuales el Presidente rendirá informe en cada sesión;
- g) — Señalar el presupuesto ordinario de gastos o erogaciones;
- h) — Emitir el reglamento al cual han de sujetarse los jugadores, managers y demás empleados o funcionarios de la Compañía en las diferentes actividades que les incumben;
- i) — Dar cuenta a la Junta General de Accionistas de todo cuanto actuare, así como de los acuerdos que tome, y presentar su informe y respectivo balance general en cada Junta General ordinaria, o sea, en las de Enero y Julio de cada año, o en las que se celebren en reposición de las de esa época;
- j) — Pasar oportunamente a la Junta de Vigilancia el balance semestral antes de someterlo a la Junta General de Accionistas;
- k) — Revisar, aprobar o improbar las cuentas y balance de la Gerencia, en su caso;
- l) — Calcular en el informe que rendirá a la Junta General, los porcentajes destinados a fondo de reserva;
- ll) — Fijar las tarifas o precios a cobrarse en los juegos o espectáculos en que participe el equipo o los equipos de beisbol pertenecientes a la Sociedad;
- m) — Presidir en cuerpo la Junta General;
- n) — Imponer sanciones conforme los contratos y los reglamentos.

20.—El Gerente y en su defecto el Vice-Gerente, dependerán inmediatamente de la Junta Directiva, a la cual le deben subordinación. Sus atribuciones serán:

- a) —La administración directa e inmediata de los negocios sociales de conformidad con los acuerdos e instrucciones de la Junta Directiva y en la medida que éste le confie cumpliendo los correspondientes reglamentos que la misma entidad haya emitido;
- b) —Nombrar empleados inferiores, con sujeción a lo que sobre tales nombramientos resuelva la Directiva;
- c) —Llevar la contabilidad en la forma legal cuando la Directiva no haya encargado esa labor a otra persona;
- d) —Formular y someter a la Junta Directiva los Balances Mensuales, rindiendo todo informe que le solicite aquel organismo;
- e) —Manejar los fondos que la Tesorería ponga a su orden en cualquier Banco;
- f) —Responder por culpa o negligencia de los fondos que malversen los trabajadores bajo su subordinación;
- g) Efectuar los pedidos de la Sociedad y las compras de la misma, en general;
- h) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, rindiendo informes, dando opiniones y haciendo las sugerencias que indiquen la marcha de los negocios.

Art. 21. El Gerente puede ser miembro de la Junta Directiva, al par que puede ser nombrado uno que no sea siquiera accionista.

Art. 22.—Mientras no se nombre un Gerente, todo lo que respecto a él se ha expresado, se tendrá por dicho respecto al Tesorero de la Junta Directiva, que será considerado como tal.

Art. 23.—No reconocerá la Sociedad intereses ni gastos por dinero que los accionistas no hubiesen retirado a su debido tiempo, cualesquiera que sean las causas de que provengan.

Capítulo IV

Juntas Generales.—Sus Atribuciones

Art. 24.—Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada seis meses, en los primeros quince días de Enero y Julio de cada año; o en caso de inconveniente, dentro de los treinta días subsiguientes de esos plazos. Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, o cuando lo soliciten al Secretario, de acuerdo con el Contrato Social, accionistas cuyas acciones representen el cinco por ciento, por lo menos, del capital social.

Art. 25.—El Secretario, previas instrucciones de la Junta Directiva, hará publicar la citación en el Diario Oficial, y en un periódico de la localidad y, si ninguno hubiere, en cualquiera de los de Managua, con anticipación no menor de ocho días ni mayor de quince, señalando día, lugar y hora de la reunión. Para las extraordinarias, deberán

indicarse en la citación los puntos a tratarse. Cuando para una Junta General legalmente convocada no hubiere quorum, se hará una nueva citación para realizarla con una posterioridad no mayor de quince días, y en esta nueva Junta, cualquier número plural de socios formarán quorum, salvo para las resoluciones para las cuales la ley requiere una mayoría especial.

Art. 26.—Los accionistas pueden asistir personalmente o por medio de apoderados constituidos conforme se establece en la escritura de constitución. Para que a la primera citación se forme quorum es indispensable la asistencia de portadores o representantes de Acciones que formen, por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas; en las segundas u otras citaciones, con cualquier número plural lo habrá. Se exceptuarán en ambas citaciones los casos en que se requiera por la ley asistencia de mayor número determinado de acciones.

Art. 27.—La mayoría absoluta de votos decidirá siempre a no ser que la ley o la escritura social requieran mayor número.

Art. 28.—Los acuerdos, actas y resoluciones deben ser firmadas por los concurrentes, y se tendrá por concurrentes sólo a aquéllos que hubiesen firmado. Deberán contener fecha, lugar, asistentes, representantes, número de acciones de cada cual y las respectivas firmas.

Art. 29.—Los accionistas no podrán dividir la representación de sus acciones en dos o más personas.

Art. 30.—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) —Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia;
- b) —Fijar las retribuciones a los miembros de la Junta Directiva, cuando crea conveniente acordar tales retribuciones;
- c) —Reformar o aprobar los balances;
- d) —Distribuir y ordenar repartición de utilidades netas, previa deducción del porcentaje para el Fondo de Reserva que acuerde;
- e) —Disponer todo lo conveniente para señalar mayor porcentaje para reintegrar el fondo de reserva, cuando acuerde disminuirlo mediante inversión que de él haya de hacerse;
- f) —Emitir cualquier resolución sobre el informe de la Junta de Vigilancia; y
- h) —Ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden conforme la ley.

Capítulo V

Junta de Vigilancia

Art. 31.—Para fiscalizar y vigilar la administración social, la Junta General de Accionistas nombrará una Junta de Vigilancia integrada por tres miembros, uno de ellos con el carácter de Presidente, en la misma época y forma en que se nombren los

miembros de la Junta Directiva. La Junta de Vigilancia resolverá por mayoría de votos.

Art. 32.—Los miembros de la Junta de Vigilancia deben ser accionistas, y las atribuciones de tal Junta, son las siguientes:

- a) —Examinar y comprobar los Libros de la sociedad por lo menos cada tres meses, para constatar si están ajustados a la ley, al contrato social y a los Estatutos;
- b) —Verificar arqueos en la Caja cuando lo crea conveniente, sin dejar pasar tres meses sin hacerlo;
- c) —Constatar los valores, títulos y créditos;
- d) —Velar porque todos los organismos de la Sociedad y sus elementos ejecutivos cumplan con los preceptos del Contrato Social, de los Estatutos y de las decisiones tomadas por cuerpos o funcionarios de la Compañía;
- e) —Exigir diligencia en los cobros y exactitud en los compromisos;
- f) —Cuidar de que los fondos sociales sean destinados a los fines de la Sociedad, sobre todo en lo que se refiere a la formación, mantenimiento y reintegro del fondo legal de reserva;
- g) —Tener voz en las Juntas de Accionistas y en las sesiones de la Junta Directiva;
- h) —Presentar informes a las Juntas Generales de Accionistas;
- i) —Oslar las cuentas del Tesorero, del Contador y del Gerente, en su caso;
- j) —Vigilar, por medio de cualquiera de sus miembros o delegados, como fiscales, los ingresos en el acto mismo de realizarse los juegos en que el equipo o equipos de beisbol de la Compañía participen y la recepción de los correspondientes fondos por el Tesorero, y aún acordar que tales actos deberán llevar el Visto Bueno o la firma de conformidad de tales miembros o delegados.

Capítulo VI

Contabilidad.—Fondos de Reserva. Utilidades

Art. 33.—La contabilidad se llevará por Partida Doble por la persona que establece la Escritura Social, y los balances mensuales y semestrales se ajustarán sobre las operaciones y con expresión de los respectivos valores que aparezcan en la contabilidad de conformidad con la ley.

Art. 34.—Hecha la separación de lo necesario para la formación o reintegro del fondo legal de reserva, y pagados los gastos generales de la Sociedad y los compromisos vencidos dentro de cada ejercicio semestral, las utilidades netas se repartirán entre los Accionistas, a prorrata del número de acciones de conformidad con lo que acuerde la Junta General.

Art. 35.—El fondo de reserva se mantendrá en el treinta por ciento del capital social.

Capítulo VII

Art. 36.—Las cuestiones que se susciten entre socios o entre estos y la Sociedad o sus organismos, se decidirán por arbitramento, no admitiendo la resolución ningún recurso, ordinario ni extraordinario. Los que contraviertan nombrarán un árbitro-arbitrador y solicitarán al Juez de lo Civil de este Distrito que nombre el tercero para que con los nombrados por las partes integre el Tribunal.

Asisten a esta Junta General los siguientes accionistas: Teniente Coronel José Escobar, dueño de diez acciones; Teniente Alfonso Masías Genie, dueño de diez acciones; Ingeniero Salvador García Aguilar, dueño de diez acciones; don Leonardo Emilio Peck Chamorro, dueño de diez acciones; don Guillermo Díaz Rivas, dueño de diez acciones; don Rafael García Noguera, dueño de diez acciones; Heberto Portobanco, dueño de diez acciones; don José Tomás Rocha Lacayo, dueño de diez acciones; don Luis Aráuz Miranda, dueño de diez acciones; Doctor César Lacayo h., dueño de diez acciones; don Pedro Palacios, dueño de dos acciones; don Manrique Zavala Navarro, dueño de dos acciones; don Rodolfo Lacayo Morales, dueño de dos acciones; don Silvio Guadamuz López, dueño de dos acciones; don Humberto Morales Romero, dueño de una acción; y Ernaldo Soto, dueño de una acción. En total de ciento diez acciones sobre ciento cuarenta y tres que hasta hoy hay suscritas.

Y no habiendo más de qué tratar, se levanta la sesión.

Y leída la presente acta, la encontramos conforme, la ratificamos y firmamos.—Corregido—entre—Fondo—Reserva—emitan—ésta—c)—mediante—remuneratorias—Vale.—Entre líneas—ciento cuarenta y tres que hasta hoy hay suscritas—respectivos y los reglamentos—Vale.—Testado—y en las—compra—No Vale.—J. Escobar.—A. Masías Genie.—S. García A.—L. Emilio Peck CH.—Guillermo Díaz R. Rafael García N.—Heberto Portobanco.—José Tomás Rocha L.—Luis Aráuz.—César Lacayo H.—Pedro Palacios.—Manrique Zavala N.—R. Lacayo Morales.—S. Guanamuz.—Hbto. Morales R.—Ernaldo Soto.

Es conforme.—Granada, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Corregido—podrá—detalle—c)—Directiva—Secretario—Sociedad—anticipación—tales—los—indispensable—asistencia Vale—Manrique Zavala N., Srío.

Inscritos con el No. 437, fo. 134 al 141, Tomo 7o., Libro 2o. del Registro Público Mercantil.—Granada, veintidos de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Juan Sequeira Abea, Srío.